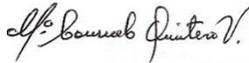


CONSTANCIA. 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-, sin pronunciamiento de la parte interesada dentro del término legal para corregir la demanda. Rad. 2021-201



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00201-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARÍA CONSUELO ARBOLEDA DE HENAO en favor del señor CLIMACO HENAO OROZCO, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

-La demanda fue inadmitida por auto del 18 de junio de 2021 en el cual se señaló con precisión cada uno de los defectos de los que adolecía la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación. Termino que venció el día 28 de junio de 2021 a las 5:00 pm. sin ningún pronunciamiento de la parte demandante.

Es decir la parte interesada no acató las falencias advertidas en el auto de inadmisión, dando cumplimiento a las normas ahora autorizadas para el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO, donde el demandado es precisamente la persona en situación de discapacidad, para que de manera **EXCEPCIONAL** el Juez de familia, determine el apoyo necesario para una persona mayor de edad que se encuentre **ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA**, conforme lo autoriza por ahora el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

No se allegó informe de valoración de apoyos actualizado emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, en el que se **determine el tipo de apoyo** que requiere actualmente el señor CLIMACO HENAO OROZCO y para que actos lo necesita, acreditando así mismo que él **está absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y**

preferencias por cualquier medio, o que se encuentra amenazado en sus derechos por un tercero.

Tampoco se hizo claridad sobre la medida cautelar previa que se solicitaba, acatando lo advertido por el despacho en el auto de inadmisión; ni se corrigió la demanda presentada conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros. Y sobre el poder no se intentó al igual ninguna corrección.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por la señora MARÍA CONSUELO ARBOLEDA DE HENAO en favor del señor CLIMACO HENAO OROZCO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 el 01 de julio de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria